



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



Vicuña, 26 JUL. 2019

Vistos:

El Decreto Alcaldicio N° 2.532 de fecha 25 de julio de 2019, que establece la subrogancia como Alcalde de don Andrés Mundaca Barraza, El Decreto Alcaldicio N° 2.530 de fecha 25 de Julio de 2019 que establece la Subrogancia como Secretaria Municipal de doña Karla Salazar Adasme; lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°20.417, que modifica la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Acuerdo N° 100/2019 del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°20 de fecha 3 de julio del 2019, en el que aprueba la Ordenanza de Medio Ambiente.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de

Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El Acuerdo N°100/2019 del H. Concejo Municipal de la Comuna, adoptado en Sesión Ordinaria N° 20 de fecha 3 de Julio del año 2019, en el que se APRUEBA LA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

BIEN HECHO

DECRETO N° 3281

1.- ESTABLÉSCASE, el texto definitivo de la nueva Ordenanza local “ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE VICUÑA”, en los siguientes términos:

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Vicuña.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar coordinado entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas de la comuna que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Programa de Buenas Prácticas: conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar los impactos ambientales, sea éstos generados por una actividad y/o personas naturales, con el objeto de evitar daños al medio ambiente.
- e) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las actividades realizadas por el departamento de medio ambiente, aseo y ornato de la comuna, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
- f) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
- g) Cerco Sanitario: barrera que restringe la expansión de vectores sanitarios fuera de un área determinada.
- h) Vectores Sanitarios: son animales que transmiten patógenos, entre ellos parásitos, de una persona (o animal) infectada a otra y ocasionan enfermedades graves en el ser humano.
- i) Leña Seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósito de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- j) Plan de Acción ambiental comunal: instrumento destinado a implantar la estrategia ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.

- k) Área natural protegida: Un Área Natural Protegida (ANP) es una porción de territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas. Esta área es manejada con normas que garantizan la protección de los recursos naturales, culturales y los servicios ecosistémicos.
- l) Monumento Nacional: son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.
- m) Fuente fija emisora de ruido: toda aquella emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.
- n) Nivel de presión sonora corregido: Es aquel nivel de presión sonora que resulte de las correcciones establecidas en la presente norma.
- o) Decibel A (dB(A)): Es el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A.
- p) Contaminación lumínica: brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas o por excesos de iluminación.

Artículo 4º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1º

Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5º. Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la habilitación, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a

materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 6°. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), Departamento de Organizaciones Comunitarias y con cada uno de los departamentos del municipio, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 7°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales que cuenten con sello ambiental y los que aún no lo tengan, participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 2°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 8°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna, se basa en los instrumentos definidos en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana vigente.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire

Artículo 9°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, tanto en el sector urbano como rural, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, tales como malos olores, humo provenientes de fogatas, chimeneas y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 10°. Queda prohibida toda emisión de olores que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones

de gases o de partículas sólidas. En el caso de las empresas agrícolas, la aplicación de pesticidas se regulará por el Protocolo de Plaguicidas del Ministerio de Salud.

Artículo 11°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12° La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados ya sea al interior de inmuebles o en la vía pública, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la Seremi de Salud y el Municipio.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 13°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, y en la vertical, de acuerdo a la altura de la edificación a intervenir más 1, 5 metros. Esto con la finalidad de que la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- d) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- e) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

- f) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

Artículo 14°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones de productos tóxicos o gases dañinos o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de estos establecimientos, de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año, contando desde la fecha de la notificación.

Artículo 15°. Se prohíbe hacer quemas dentro de la propiedad pública o privada, en todo el territorio de la comuna, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, residuos de la madera o aserrín, de pastos, hojas y ramas y en general restos de podas vegetales, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace, y la quema de muñecos en la noche del 31 de diciembre, como festejo de año nuevo.

Artículo 16°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá ser formal, y contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña, que tengan domicilio en la comuna.

Artículo 17°. Todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 18°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.

- En verano, de [08:00 a 21:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.

Artículo 19°. Las viviendas, las hospederías, panaderías y todo local comercial deberán procurar mantener limpias y a una altura suficiente los ductos de sus descargas de estufas a leñas, de manera de no impactar directamente ventanas de las casas inmediatamente vecinas. Los ductos deberán elevarse por sobre el techo, sin desmedro de lo anterior, en ningún caso no podrán hacer sus descargas a una altura inferior de la techumbre. Se recomienda mantener la leña cubierta y usarla seca. Se prohíbe el uso de materiales combustibles tales como plásticos, neumáticos, guantes sucios o contaminados de cuero, de goma, hilo u otro material.

Se recomienda el uso de astillas y papel sólo para el encendido de las estufas y/o chimeneas, tratando a la vez de evitar o ahogar la combustión por exceso de leña. Se debe preferir el uso de leña cortada en trozos y no de tronco entero.

Artículo 20°. Las viviendas y locales comerciales, que quemem leña, lo deberán hacer mediante el uso de leña seca.

Artículo 21°. Se permitirán solo las quemas agrícolas controladas, realizadas en el área rural de la comuna, la que deberá regirse por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAF). Si esta quema autorizada representare riesgos no previstos que afecten a la población vecina o la transitabilidad de las vías, esta podrá ser suspendida por carabineros o inspección municipal, quedando estrictamente prohibidas las quemas en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, por el alto riesgo de incendios forestales.

Toda empresa, antes de llevar a cabo una quema controlada y/o movimiento de tierra, deberá implementar un cerco sanitario en el interior del perímetro del área a intervenir.

Artículo 22°. Se prohíbe la quema de leña para la producción de carbón, durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de agosto. Fuera de dicho periodo, esta actividad podrá ser realizada sólo en el sector rural de la comuna, conforme lo dispone el plan regulador vigente.

Artículo 23°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales, para basuras, siempre y cuando estos equipos, no dispongan de la tecnología necesaria para el tratamiento de residuos.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 24°. En Ordenanza Ambiental Municipal, se establece “Sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de Vicuña”, bajo Decreto Exento N° 10.090 de fecha 27 de noviembre del 2014. Ello según el D.S. N°146/97 del MINSEGPRES denominada “Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generado por Fuentes Fijas”.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua

Artículo 25°. Cualquier persona que arroje sustancias contaminantes, inflamables y corrosivas, aguas servidas de cualquier tipo, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagos, lagunas, riberas, quebradas, quebradillas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 26°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar al pago de todos los costos incurridos por el municipio, originado por limpieza o reparaciones. Por tal motivo, el municipio podrá exigir la exhibición del permiso para el vaciado o la descarga de residuos líquidos o contaminantes, otorgado por las autoridades competentes y deberá notificarse a la Municipalidad cualquier situación anómala.

Artículo 27°. Es responsabilidad del o los dueños del acueducto mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de sifones cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, en conformidad a lo dispuesto en el art 91° del Código de Aguas.

Artículo 28°. La extracción de áridos en todas sus formas en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de la Dirección de Obras Municipales y del concejo Municipal, adjuntando a la solicitud informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán atenerse a lo dispuesto a la Ordenanza Local para la extracción de áridos estipulado para la comuna de Vicuña.

Párrafo 4°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 29°. En Ordenanza Ambiental Municipal, se establece la “Protección de los Cielos Nocturnos de la Comuna de Vicuña”, bajo Decreto Exento N° 4049 de fecha 26 de Septiembre del 2018. Ello según el D.S. N°43/2012, “Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica” del Ministerio del Medio Ambiente.

Párrafo 5°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 30°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas. Para ello, el Municipio de la comuna se hará cargo directamente, o a través de un tercero mediante licitación, el cual gestionará dicha labor.

Artículo 31°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente de su propiedad o del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 32°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 33°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna. Toda actividad económica, que origine este tipo de residuos, deberá estar regularizada ante la autoridad sanitaria.

Artículo 34°. El traslado vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos ya sea de tracción mecánica o animal, acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 35°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad deberá ordenar al dueño del terreno que realice labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio, para evitar proliferación de vectores sanitarios y prevenir incendios.

Artículo 36°. El municipio, sin perjuicio de las instituciones responsables, gestionará la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 37°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica sean éstos públicos o privados, la Dirección de Obras Municipales fiscalizara que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones y aprobación de anteproyectos sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°17.288.

Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 38°. Se prohíbe el abandono de vehículos, carrocerías y parte de ellos, en todo el territorio de la comuna; de neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 39°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, deberá hacer un manejo adecuado de éstos, evitando su acumulación dentro de su propiedad, lo que pudiese ser causal de malos olores, aparición de vectores y generación de incendios.

Artículo 40°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios.

Artículo 41°. La municipalidad será la encargada del manejo y retiro de los residuos domiciliarios.

Ésta retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la municipalidad, respetando las normativas impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias vigentes.

Artículo 42°. El retiro de la basura domiciliaria por parte de vecinos de la comuna, no podrá realizarse la noche anterior al paso del camión recolector. Una vez vaciados los basureros, el propietario, procederá a hacer el ingreso de éstos al interior de su inmueble.

Artículo 43°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días y horarios a través de los medios de comunicación que disponga, para la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios. No obstante, podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 44°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea

posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de sacar sus residuos a la calle. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad a este hecho, cada usuario deberá ingresarlos a su propiedad.

Artículo 45°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como los pasajes de poblaciones o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 46°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no ingresarán a dichos recintos.

Artículo 47°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Depositar escombros o todo tipo de material de construcción.
- h) Depositar todo tipo de animales muertos o en vías de descomposición.

Artículo 48° Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 49°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de estos.

Artículo 50°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 51°. Se prohíbe depositar en los puntos limpios establecidos dentro de la comuna de Vicuña, todo residuo que no corresponda a residuos para efectos de reciclaje. Asimismo, las

empresas y/o personas naturales, deberán llevar sus residuos previamente clasificados para su disposición en los contenedores de los puntos limpios.

Artículo 52°. Las empresas autorizadas para el retiro de los residuos desde los puntos limpios de la comuna solo podrán hacerlo en días hábiles y en horario de trabajo, de Lunes a Jueves de 08:30 a 17:30 horas y los días viernes de 08:30 a 16:30 horas.

Artículo 53°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

Artículo 54°. La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstas deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo 55°. La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, jardines infantiles, organizaciones territoriales y funcionales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 56°. El sitio destinado a la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recolectados por el municipio, será el vertedero comunal y los residuos destinados a ser reciclados serán dispuestos en el punto limpio de la comuna. En el caso del vidrio, también podrá ser dispuesto en las campanas y contenedores de reciclaje ubicados en la comuna.

Párrafo 7°

De los Animales y Mascotas

Artículo 57°. Todos los habitantes de la comuna de Vicuña que tengan mascotas como perros y gatos, deben cumplir explícitamente con la Ley N°21.020 “Sobre Tenencia Responsable de mascotas y animales de compañía”.

Párrafo 8°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 58°. La municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes.

La municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 59°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal, aun cuando haya sido plantado por particulares.

Artículo 60°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenciones y otros similares.

Artículo 61°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 62°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 63°. Las personas que dentro de su propiedad tengan vegetación que sobrepase el cerco que delimita la propiedad privada de la pública, y que se encuentre obstaculizando el paso de peatones o automóviles, deberán hacer mantención y podas de éstos.

Artículo 64°. El Departamento de Medio Ambiente del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso de que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda. En el caso de árboles que se encuentren en espacio público bajo el tendido eléctrico, será responsabilidad de la empresa propietaria del tendido eléctrico la poda de éstos.

Artículo 65°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general serán responsabilidad del municipio.

Artículo 66°. Se prohíbe colgar carteles y/o palomas de elecciones, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 67°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el dueño del inmueble, será el responsable, si por algún motivo este arbolado sea causante de un accidente. Asimismo, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de medio ambiente del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo, o en su caso por el municipio cuando el propietario, no cuente con los medios económicos para gestionar dicha labor. Para acreditar su situación socioeconómica, deberá hacer llegar solicitud al alcalde de la comuna, donde dejara de manifiesto su requerimiento.

Artículo 68°. Se prohíbe pernoctar en un bien nacional de uso público, salvo en las siguientes excepciones:

- a) En zonas Rurales y Urbanas: En estas circunstancias se podrá en ocasiones especiales o de contingencias, siempre y cuando este autorizada y delimitada por el Municipio.
- b) En zonas Cordilleranas: En estas circunstancias, si se tratare de un bien nacional de uso público, deberán registrarse e informar a carabineros más cercano, al lugar donde se encuentran, quienes analizaran y evaluarán las condiciones climáticas y logísticas con que cuenten en ese momento.
- c) En Riveras de Río: Sólo se permitirá la estadía diurna (8:00 a 19:00 hrs.), debido a que no existen las condiciones sanitarias básicas.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 69°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de medio ambiente aseo y ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70°. El municipio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna para que ésta adopte las medidas preventivas, correctivas o reparadoras necesarias, sin perjuicio de poner en conocimiento al juzgado de policía local, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan .

Artículo 71°. Los fiscalizadores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 72°. En las visitas, el o los fiscalizadores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 73°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio y los demás servicios incumbentes, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 74°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) En el Departamento de medio ambiente, quien podrá recibir las denuncias según lo indicado en el Protocolo de denuncias ambientales de la municipalidad de Vicuña, a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina y,
 - ii. Vía correo electrónico.

Artículo 75°. Una vez ingresada la denuncia al Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, ésta le dará curso, teniendo un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 76°. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia al departamento de medio ambiente, personal de éste deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a la Ordenanza Ambiental Municipal se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento. En caso de incumplimiento del mismo, se cursará la infracción.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.
Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 77°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia al Departamento, que será parte de la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Artículo 78°. El municipio y los funcionarios involucrados en todo el proceso de la denuncia, están obligados a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 79°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 80°. Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección. Para respaldar la visita a terreno, se deberá elaborar un informe al tribunal en donde quede constancia de lo ocurrido en el momento de la visita;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos: 10°, 11°, 14°, 21°, 25°, 26°, 28°, 32°, 40°, 38°, 50°, 62° y 68° de la presente Ordenanza; y

4° La reincidencia en una falta Gravísima.

Artículo 81°. Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos: 13°, 15°, 18°, 19°, 20°, 23°, 27°, 34°, 35°, 39°, 42°, 44°, 47°, 51°, 63° y 67° de la presente ordenanza.

Artículo 82°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 83°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

Artículo 84°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a).- Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 85°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 86° Tratándose de niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 18 años de edad, si estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 87°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como la reparación del daño causado, lo que será determinado por el tribunal, el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título V

Disposiciones Finales

Párrafo 1°

Artículo 88°. La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página de Transparencia Municipal.

Artículo 89°. Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Artículo 90°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 91°. La Ordenanza será revisada una vez al año, para ser evaluada y mejorada por parte del Comité Ambiental Comunal y el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, TÓMESE CONOCIMIENTO Y ARCHÍVESE.



KARLA SALAZAR ADASME
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ANDRÉS MUNDACA BARRAZA
ALCALDE DE VICUÑA (S)

AMB/KSA/SVW/lde.-

Distribución:

- Alcaldía
- Transparencia
- Jurídico
- Fiscalización
- DAF
- DOM
- Medio Ambiente
- Juzgado de Policía Local